

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

29239 *ACUERDO Complementario de Cooperación Técnica entre España y Bolivia para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral, hecho en Madrid el 13 de mayo de 1986.*

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE ESPAÑA Y BOLIVIA PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COOPERACION INTEGRAL

Los Gobiernos de España y Bolivia, en aplicación del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre ambas Partes, firmado en La Paz, el 3 de julio de 1971, han resuelto firmar el presente Acuerdo Complementario, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1

Las Partes deciden aunar sus esfuerzos para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral, constituido por diversos programas sectoriales, y dirigido a promover actividades de Cooperación Técnica.

ARTÍCULO 2

El Plan de Cooperación Integral, señalado en el artículo precedente, se inserta en el Plan de Cooperación Técnica de ámbito andino por lo que, además de las acciones de cooperación que a nivel nacional se desarrollen en Bolivia, en su momento, se abordarán acciones subregionales, basadas en una infraestructura y objetivos comunes.

Ambas Partes expresan su intención de utilizar, al máximo posible, la infraestructura creada en Bolivia para tareas de coordinación e irradiación de los programas de trascendencia subregional. Dichas acciones se desarrollarán en la forma que se determine por ambas Partes.

ARTÍCULO 3

El Plan de Cooperación se basa en la coordinación de esfuerzos de los diversos órganos de la Administración, de los Organismos autónomos y las Organizaciones no gubernamentales que permitan la aglutinación de todas aquellas acciones específicas para el logro de un Plan coherente e integrado.

A estos efectos, el órgano boliviano que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan será la Comisión Interministerial conformada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

El órgano español que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan será el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).

ARTÍCULO 4

Por el presente Acuerdo el Gobierno español se obliga a:

- Enviar a Bolivia expertos y cooperantes que desarrollen sus actividades en las materias objeto de cooperación, por un máximo de cien meses/técnico por año.
- Facilitar el material de trabajo y consulta necesario para el desarrollo normal de las acciones de cooperación previstas en el Plan.
- Otorgar becas, con un máximo de seis, para el perfeccionamiento de los técnicos bolivianos que actúen como homólogos del personal español de cooperación en los Organismos que sean contraparte de la cooperación española.

ARTÍCULO 5

Los pasajes de avión, los honorarios y los seguros de accidentes y enfermedad de los expertos y cooperantes serán cubiertos plenamente por el Gobierno español.

ARTÍCULO 6

Las becas, a que se refiere el apartado c) del artículo 4, tendrán una duración máxima de tres meses y comprenden:

- Enseñanza.
- Materiales de trabajo e informativos.
- Una cantidad mensual para gastos de alojamiento.
- Viajes programados con ocasión del desarrollo de la beca.
- Pasajes de regreso.

ARTÍCULO 7

Por el presente Acuerdo, el Gobierno de Bolivia se obliga a:

- Asegurar al Plan la colaboración de las Instituciones y Organismos en las que deban desarrollarse las acciones de cooperación.
- Facilitar el personal de Contraparte de los expertos y cooperantes españoles.
- Facilitar gratuitamente alojamiento a los expertos y cooperantes del Plan. Tal alojamiento deberá reunir suficientes condiciones de habitabilidad. Esta prestación podrá sustituirse por una suma a convenir de mutuo acuerdo por las Partes, para cubrir gastos de alojamiento.
- Poner a disposición de la Misión española los servicios necesarios de oficina con mobiliario, teléfono local y servicios de secretaría.
- Para los desplazamientos, obligados en cumplimiento de las funciones de expertos y cooperantes, facilitarles el transporte correspondiente.
- Cuando, por razón de la cooperación, los expertos y cooperantes deban desplazarse por el país, facilitarles la oportuna movilidad y otorgarles las dietas o viáticos que se abonen a sus Contrapartes.

ARTÍCULO 8

Las obligaciones que se contraigan por el Gobierno boliviano serán cumplidas por las instituciones receptoras de la cooperación, a través de la Comisión Interministerial a la que se hace referencia en el artículo 3.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español serán cumplidas por las Instituciones cooperantes, a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).

Con independencia de que ambas Partes lleven a cabo con carácter permanente la supervisión y evaluación de las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo, se constituirá una Comisión mixta paritaria con el fin de:

- Identificar y decidir los sectores en que sería posible la realización de programas y proyectos específicos de cooperación técnica, asignándoles un orden de prioridad.
- Proponer, estudiar y aprobar programas y proyectos de cooperación técnica.
- Evaluar los resultados de los proyectos en ejecución con vistas al mayor rendimiento de las actividades emprendidas en el marco de este Acuerdo.

Para el cumplimiento de las funciones descritas en el párrafo anterior, la Comisión paritaria se reunirá con carácter cuatrimestral.

ARTÍCULO 9

Los gastos que para el Gobierno español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo y las normas que lo desarrollen, serán satisfechos con cargo al Presupuesto ordinario anual del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

ARTÍCULO 10

Las obligaciones concretas que con carácter anual deban ser asumidas por las Partes para la efectiva aplicación del presente Acuerdo se fijarán mediante el intercambio de notas.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo será aplicado provisionalmente a partir del día de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes

se hayan notificado, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales respectivos, exigibles para la consolidación de Acuerdos de naturaleza jurídica correspondiente al presente.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, salvo que sea denunciado por alguna de las Partes, para lo cual será preciso el preaviso de un mes, no afectando la denuncia a los programas en vías de ejecución en el marco del presente Acuerdo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

29240 *CORRECCION de errores de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Ley 1/1986, de 10 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30758, Exposición de Motivos, apartado I, línea 2.ª, donde dice: «su constitución como Comunidad Autónoma de Madrid», debe decir: «su constitución como Comunidad Autónoma».

En la página 30759, Exposición de Motivos, apartado III, donde dice: «esta Ley buscan», debe decir: «esta Ley busca».

Hecho en Madrid, el día 13 del mes de mayo de 1986, en dos originales en español, haciendo fe igualmente ambos textos.

Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 13 de mayo de 1986, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 11.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 27 de octubre de 1986.—El Secretario general técnico,
José Manuel Paz y Agueras.

En la página 30765, artículo 56, párrafo segundo, donde dice: «computándoles», debe decir: «computándoseles».

En la página 30767, artículo 69.3, donde dice: «El funcionario podrá disponer de un número de diez días», debe decir: «El funcionario podrá disponer de un número de días».

En la página 30767, artículo 70.4, donde dice: «Caso de embarazo», debe decir: «En caso de embarazo».

En la página 30767, artículo 70, número 6, donde dice: «... a la condición de funcionarios», debe decir: «... a la condición de funcionario».

En la página 30769, artículo 87.6, donde dice: «de los funcionarios interinos será», debe decir: «de los funcionarios interinos serán».

En la página 30769, artículo 89.2, donde dice: «aunque no se hubiera», debe decir: «aunque no hubiera».

En la página 30769, Disposición Adicional Segunda, 1.b), donde dice: «que desempeñen», debe decir: «que desempeñaran».

En el número dos de la disposición adicional segunda, donde dice: «se integrará», debe decir: «se integrarán».

En la página 30770, Disposiciones Transitorias, primera, número dos, donde dice: «Hasta tanto no se aprueban», debe decir: «Hasta tanto no se aprueben».